

EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE ALICANTE EN LA CRISIS DEL ANTIGUO REGIMEN (1808-1814)

María Luisa Alvarez y Cañas

Universidad de Alicante

La trascendencia de los acontecimientos ocurridos en los primeros años del siglo XIX marcaron en el curso de la Historia la configuración de la España contemporánea. La crisis del Estado modelado en el Antiguo Régimen se precipitó, con el trasfondo del alzamiento nacional contra el invasor francés, en la quiebra de la monarquía absoluta y sus tradicionales instituciones de gobierno, inútiles para afrontar el vacío de poder existente¹. En el contexto nacional Alicante adquirió un importante protagonismo, ya que durante los años de la Guerra de la Independencia se mantuvo libre de la ocupación enemiga, hecho que convirtió a la ciudad en el principal núcleo de resistencia en el reino. Además, las estructuras del gobierno alicantino experimentaron las transformaciones exigidas por las nuevas circunstancias políticas. Estas se concretaron primero en la espontánea creación de una junta local, y más tarde en el cambio de instituciones municipales regulado mediante la reforma legislativa perfeñada en Cádiz. En definitiva, Alicante resolvió la incertidumbre revolucionaria de la transición a través de la obediencia a las nuevas autoridades que tomaron el relevo del futuro político.

EL AYUNTAMIENTO DEL ANTIGUO REGIMEN Y LA JUNTA DE GOBIERNO

La configuración del ayuntamiento alicantino de 1808 provenía de la reforma de gobierno local establecida por el decreto de Nueva Planta de junio de 1707, dictado tras la ocupación de Valencia por el ejército borbónico. La nueva administración municipal del reino de Valencia se creó a imagen de los ayuntamientos castellanos, y los antiguos cargos forales insaculados fueron sustituidos por un cabildo de designación real formado por el corregidor, el alcalde mayor y los regidores². El gobierno de Alicante, como

1 Para el desarrollo de todas estas cuestiones vid. ARTOLA GALLEGU, M., "La España de Fernando VII", en *Historia de España* de Menéndez Pidal, Madrid, Espasa-Calpe, Vol. XXVI, 1968, p. 30 y ss.

2 BERNABE GIL, D., "La administración municipal", en *Historia de la Provincia de Alicante*, Murcia, Ediciones Mediterráneo, Tomo IV, 1985, pp. 261-265.

cabeza de corregimiento, se componía en primer lugar del corregidor, que se hallaba en la cúspide de poder en el municipio. Sus competencias eran las de gobernador militar y político de su distrito territorial, y además poseía amplias atribuciones judiciales. La misión principal de dicho empleo convertía al corregidor en un agente de la Corona, encargado de implantar la nueva monarquía cuyos intereses debían primar sobre los municipales. Este cargo era ejercido normalmente por un militar de alta graduación, y a comienzos del siglo XIX, al igual que ocurrió durante el siglo XVIII³, estuvo ocupado por oficiales generales. En los años de la Guerra de la Independencia (1808-1814) se sucedieron en el mando de la ciudad seis gobernadores, con variable duración en el destino a causa de las especiales circunstancias de la guerra⁴:

- El Brigadier D. José Betegón (1804-1809)
- El Mariscal D. Cayetano Iriarte (1809-1811)
- El Brigadier D. Antonio de la Cruz (1811-1812)
- El Mariscal D. José San Juan (marzo 1812- sept. 1812)
- El Brigadier D. Joaquín Caamaño (1812-1813)
- El Brigadier D. Luis Riquelme (1813-1814)

En segundo lugar en la escala de cargos del gobierno alicantino, se encontraba el alcalde mayor, con la función de teniente de corregidor. Pertenecía a la carrera de varas, y como juez letrado nombrado por el monarca, era el responsable de la administración de justicia civil y criminal en el tribunal de su jurisdicción. En este periodo los alcaldes mayores de Alicante fueron D. Antonio Lorenzo Martínez del Pozo, desde 1804, y a partir de abril de 1811, D. José Oliyas y Denia⁵. Y en tercer lugar, el cabildo municipal estaba integrado por los regidores, cuya designación por la Corona y con carácter perpetuo constituía un fiel reflejo del intervencionismo real, que así se aseguraba el control de los asuntos locales. Alicante contaba con ocho regidores perpetuos. D. Pedro Burgunyo, D. Francisco de Paula Soler, D. Antonio Gozalbes y D. Rafael Morant, que representaban en el ayuntamiento a la clase de nobles, y D. Manuel Soler de Vargas, D. José Bernabeu y Puigserver, D. José Caturla y D. Juan Sanmartín, miembros de la clase de ciudadanos⁶. La baja nobleza local había adquirido la hegemonía política del municipio⁷, pues los cargos de regidores se vincularon a estas familias de rango equivalente a los hijosdalgos castellanos⁸. Además, en el caso de la ciudad de Alicante, los citados munícipes se hallaban entre las treinta mayores fortunas, a pesar del modesto sueldo que tenían asignado (Cuadro I), ya que percibían cuantiosas rentas como hacendados, que oscilaban entre los 9.000 y los 23.000 reales

3 GIMENEZ LOPEZ, E.: "Los Corregidores de Alicante. Perfil sociológico y político de una elite militar", en *Revista de Historia Moderna*, Anales de la Universidad de Alicante, nº 6-7 (1987), pp. 67-85.

4 A.M.A., *Cabildos 1804*, Arm. 9, lib. 99; *Cabildos 1809*, Arm. 9, lib. 104; *Cabildos 1811*, Arm. 9, lib. 106; y *Cabildos 1812*, Arm. 9, lib. 107.

5 A.M.A., *Cabildos 1804*, Arm. 9, lib. 99; y *Cabildos 1811*, Arm. 9, lib. 106.

6 A.M.A., *Cabildos 1809*, Arm. 9, lib. 104, Lista de hijosdalgos de la ciudad de Alicante, 27 de febrero de 1809.

7 TOMAS Y VALIENTE, F.: *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza Editorial, 1982, p. 160.

8 GIMENEZ LOPEZ, E.: *Alicante en el siglo XVIII. Economía de una ciudad portuaria en el Antiguo Régimen*, Valencia, Institución Alfonso el Magnánimo, 1981, pp. 194-195.

de vellón anuales⁹. Esta pequeña nobleza, colocada en un lugar preeminente de la sociedad, se convirtió en un eficaz lazo de conexión y control del municipio para la centralizadora administración borbónica. El ayuntamiento se completaba con el síndico personero y los diputados del común, oficios creados por la política ilustrada de Carlos III mediante la reforma de la administración local de 1766. Su aparición en el cabildo hizo posible una pequeña participación ciudadana en el gobierno del municipio, ya que eran elegidos anualmente entre los vecinos, si bien sus atribuciones eran limitadas¹⁰. Los hombres que ocuparon estos cargos desde 1808 hasta 1812 eran gentes acomodadas, y sus ingresos se estimaban entre los 3.000 y los 9.000 reales anuales¹¹. Su categoría socio-profesional indica que podían considerarse el germen de la burguesía alicantina: nueve eran comerciantes, tres abogados y tres escribanos. Frente a ellos se encontraban los hombres que ejercieron el empleo de síndico procurador general, recuperado desde 1809¹², y precedente del síndico personero que, sin embargo, se mantuvo en manos de oligarcas de la ciudad¹³. El inicio del cambio político en estas estructuras de gobierno se gestó con el estallido de la guerra y tras las abdicaciones reales de Carlos IV y Fernando VII a la Corona española. La crisis de 1808 dio lugar a una situación revolucionaria que originó la inmediata formación de otros órganos de gobierno —independientes en principio de una administración central—, que asumieron el alzamiento contra los franceses y la dirección de la recién declarada guerra contra Napoleón¹⁴. A causa de la debilidad mostrada por el Consejo de Castilla, y de la usurpación por parte de Murat de la Junta de Gobierno, se provocó la pérdida de confianza y autoridad del gobierno central. En su sustitución, con carácter de soberanas, y en nombre del rey o del pueblo, se constituyeron juntas en la mayoría de las provincias españolas¹⁵. En Valencia se estableció una Junta Suprema de Gobierno del Reino que tomó las riendas del poder¹⁶, y ordenó la formación de una junta local en Alicante “al servicio del rey y en defensa de la patria”¹⁷. Los vocales que

9 A.M.A., Legs. s/n., Arm. 52, *Declaraciones de bienes y rentas para la contribución extraordinaria de guerra de 1811*.

10 Según señala el profesor Giménez López, “Su función era velar por el cumplimiento de la política municipal en materia de abastos, contrarrestar el dominio de las oligarquías locales y procurar el cumplimiento de la normativa librecambista del gobierno”. Cfr. GIMENEZ LOPEZ, Enrique: *Alicante en el siglo XVIII. Economía de una ciudad portuaria en el Antiguo Régimen*. Valencia, Institución Alfonso el Magnánimo, 1981, p. 328.

11 A.M.A., Legs. s/n., Arm. 52, *Declaraciones de bienes y rentas para la contribución extraordinaria de guerra de 1811, 1812 y 1813*.

12 A.M.A., *Cabildos 1808*, Arm. 9, lib. 103, ses. del 9 de enero.

13 Los individuos que ejercieron estas funciones en los años 1808-1812 fueron D. Ignacio Ansaldo, de la clase de nobles y hacendado, D. Nicolás Soler de Cornellá, oficial de marina, y D. Francisco Riera y Riera, también hacendado. Vid. A.M.A., Legs. s/n., Arm. 52, *Declaraciones de bienes y rentas para la contribución extraordinaria de guerra de 1811 y 1812*.

14 En este sentido el profesor Artola Gallego dice: “El vacío de poder que dejó la quiebra de las autoridades políticas del Antiguo Régimen fue cubierto por instituciones —Juntas provinciales, Junta Central— que tuvieron en todas partes un carácter colectivo y representativo, por precario que fuese el sistema seguido en su designación”. Cfr. ARTOLA GALLEGO, Miguel: *Partidos y programas políticos, 1808-1936*, Madrid, Aguilar, Tomo I, 1977, p. 205.

15 ARTOLA GALLEGO, M.: “La España de Fernando VII”, *Op. cit.*, p. 30 y ss.

16 ARDIT LUCAS, M.: *Revolución liberal y revuelta campesina. Un ensayo sobre la desintegración del régimen feudal en el País Valenciano (1793-1840)*, Barcelona, Ariel, 1977, pp. 123-126.

17 A.M.A., *Cabildos 1808*, Arm. 9, lib. 103, ses. del 29 de mayo.

nutrieron la Junta de gobierno de Alicante fueron, además de los miembros del cabildo municipal en pleno, otros componentes extraídos de la nobleza, el clero y el comercio local¹⁸, de forma que el municipio continuó bajo la dirección de los notables de la ciudad¹⁹. Con ello quedó descartada la supresión de los poderes que encarnaba el Antiguo Régimen, pues se instaló el modelo de gobierno más frecuente en estas fechas, caracterizado por la continuidad legal en circunstancias de excepción²⁰. Entre los vocales destacó la numerosa presencia del alto clero alicantino, que fue considerado como un acertado instrumento disuasor de posibles levantamientos de masas (Cuadro II). La estabilidad política que representaba la Junta de Alicante²¹, se plasmó en los esfuerzos por conservar el orden social a través de todas las medidas de urgencia iniciadas por la misma. En este sentido, la Junta ejerció competencias muy amplias, aunque siempre estuvo supeditada a la Junta Suprema del Reino: activó el cobro de las contribuciones ordinarias y extraordinarias para sufragar los gastos de la guerra²²; dispuso el acopio de víveres para atender al abastecimiento de la ciudad en previsión de un estado de sitio²³; procedió a la detención de todos los franceses residentes en la ciudad, en principio para garantizar la seguridad de sus personas, y evitar motines como el sucedido en la capital del reino; inició el reclutamiento de hombres y la organización de Milicias Urbanas; y por último, estableció los oportunos planes de defensa y fortificación de la ciudad²⁴. La puesta en práctica de estas disposiciones tuvo lugar entre los meses de junio a octubre de 1808, para lo cual la Junta requirió en múltiples ocasiones la colaboración del vecindario a través de proclamas, edictos y bandos publicados a tal efecto²⁵, al igual que el apoyo del clero regular y secular de Alicante²⁶. La común desobediencia al Consejo de Castilla junto a los fracasos de las primeras campañas de guerra, obligó a la creación de una nueva autoridad que reprodujera la voluntad y el espíritu de las diferentes juntas periféricas²⁷. Como señala Ardit Lucas²⁸, las disposiciones dictadas en julio de 1808 por la Junta de Valencia fueron decisivas, ya que apuntaban hacia la necesidad de cohesión para promover pactos formales con otras potencias, mantener las relaciones con las colonias, unificar la dirección de las operaciones en el ejército, combinar los departamentos marítimos, y

18 MOLINER PRADA, A.: "La Junta de Alicante en la Guerra del Francés", *Trienio*, n. 6, (1985), p. 46.

19 A.M.A.: *Cabildos 1808*, Arm. 9, lib. 103, ses. del 4 de junio.

20 PALACIO ATARD, V.: *La España del siglo XIX, 1808-1898, (Introducción a la España Contemporánea)*, Madrid, Espasa-Calpe, 1978, p. 28.

21 AYMES, J. R.: *La Guerra de la Independencia en España 1808-1814*, Madrid, Siglo XXI, 1980, p. 85.

22 LA PARRA LOPEZ, E.: "Guerra y caos fiscal en una ciudad no conquistada, Alicante 1808-1814, en *Les espagnols et Napoleon, Aix en Provence*, Université de Provence, 1984, p. 389 y ss.

23 A.M.A., *Cabildos 1808*, Arm. 9, lib. 103, ses. del 22 de julio.

24 ALVAREZ Y CAÑAS, M. L.: *Cambio político y crisis del Antiguo Régimen en Alicante, 1808-1814*, Universidad de Alicante, Memoria de Licenciatura (inédita), 1988, fol. 431.

25 MARTINEZ MORELLA, V.: *La Junta de Gobierno de la ciudad de Alicante durante la guerra de la Independencia*, Alicante, Sucesor Such, Serra y Compañía, 1959, pp. 49-69.

26 A.M.A., Legs. s/n., Arm. 52, *Plan de encargos a los sacerdotes de la ciudad*, 7 de marzo de 1809.

27 FONTANA LAZARO, J.: *La Crisis del Antiguo Régimen 1808-1833*, Barcelona, 1979, p. 100.

28 ARDIT LUCAS, M.: *Op. cit.*, p. 143.

concertar una administración general en beneficio de la Nación²⁹. En octubre de 1808 se erigió la Junta Central que, presidida por Floridablanca, contó en su composición con el ilustrado alicantino D. Antonio Valcarcel³⁰. El mencionado órgano central ordenó la extinción de la Junta de Alicante, al igual que el resto de las que se formaron en las localidades cabeza de partido³¹. La dirección política de la ciudad, trasvasada desde la Junta a la corporación municipal, tuvo asegurada la continuidad de gobierno, ya que las antiguas autoridades estuvieron en todo momento integradas en aquélla. A partir de entonces, proliferó por parte del ayuntamiento la creación de juntas particulares para la administración de diversos ramos (alojamiento, hacienda, sanidad, guerra, abastecimiento...), a instancia de la Junta del Reino o de los mandos militares. Así mismo, los vocales cesados permanecieron en otras esferas de influencia política al estar destinados en la dirección y mando de las Milicias Urbanas.

CONVOCATORIA A CORTES GENERALES

Una vez que la Junta Central impuso su supremacía, tanto sobre las instituciones heredadas del Antiguo Régimen, como sobre los órganos nacidos de la espontánea voluntad popular y local, generó un proceso decisivo para la historia política española. La convocatoria a Cortes, y la denominada Consulta al País de 1809 promovida para determinar la naturaleza de las reformas necesarias en el futuro político de la Nación, supusieron una iniciativa revolucionaria³². A tal efecto, una comisión del reino de Valencia formada por tres jueces remitió en septiembre de 1809 una orden al ayuntamiento de Alicante, con el fin de que la corporación informara sobre aquello que consideraran pertinente para la celebración de las Cortes³³. El cabildo alicantino decidió representar al Real Acuerdo la solicitud de obtener el voto en las Cortes, petición que databa del año 1724 en reclamación del privilegio concedido por Alfonso X a la ciudad de Alicante³⁴. Sin embargo, dicha gracia no fue atendida³⁵, y la convocatoria para la reunión de las Cortes se fijó para el día 1 de enero de 1810³⁶. Mientras tanto, en diciembre de 1809, por una orden de la Junta Superior de Observación y Defensa —denominación de las juntas provinciales desde enero de 1809³⁷—, se comunicó al ayuntamiento de Alicante que debía elegir un diputado representante de dicho partido, para que acudiera a la Junta con voz y voto, participando en los asuntos que se resolviesen, con vigencia de un año en el empleo. Admitida dicha disposición, se designó por votación a D. Antonio Gamborino, considerado idóneo para representar a

29 A.M.A., Legs. s/n., Arm. 52, *Circular de la Junta Suprema de Valencia: Sobre la necesidad que hay de establecer un Gobierno Central*, 16 de julio de 1808.

30 A.M.A., *Cabildos 1808*, Arm. 9, lib. 103, ses. del 14 de agosto.

31 A.M.A., *Cabildos 1808*, Arm. 9, lib. 103, ses. del 20 de octubre.

32 ARTOLA GALLEGU, M.: *Antiguo Régimen y Revolución liberal*, Madrid, Ariel, 1978, p. 163.

33 A.M.A., *Cabildos 1809*, Arm. 9, lib. 104, ses. del 3 de septiembre.

34 A.M.A., *Cabildos 1809*, Arm. 9, lib. 104, ses. del 14 de septiembre.

35 LA PARRA LOPEZ, E.; SANCHEZ RECIO, G.: “La Revolución burguesa”, en *Historia de la Provincia de Alicante*, Murcia, Ediciones Mediterráneo, Tomo V, 1985, p. 37.

36 A.M.A., *Cabildos 1809*, Arm. 9, lib. 104, ses. del 25 de diciembre.

37 A.M.A., *Cabildos 1809*, Arm. 9, lib. 104, ses. del 3 de febrero.

la ciudad por su cargo de síndico personero³⁸. Sin embargo, el corregidor D. Cayetano Iriarte, personaje de talante intimidatorio, cuya conducta autoritaria provocó numerosos incidentes con otras autoridades del municipio, se mostró en desacuerdo con la elección y suspendió el acatamiento de la orden. En una representación dirigida primero a la Real Audiencia de Valencia, y después a la Junta Central, Iriarte expresaba que la orden de la Junta de Observación y Defensa alteraba el sistema de organización y atribuciones concedidas a la misma, según los preceptos que la Junta Central le había asignado, ya que trataba de ampliar el número de vocales que la integraban, y el procedimiento de designación no era el adecuado³⁹. Por fin, en enero de 1810 la Junta Central comunicó al ayuntamiento de Alicante por una real orden que se llevara a efecto el nombramiento del diputado, pues no existía nada en contra para ejecutar lo anteriormente dispuesto. En consecuencia el cabildo anuló los poderes concedidos a D. Antonio Gamborino, que hasta finales de 1809 era electo síndico personero, y acordó asignar el empleo a D. Mariano Carreras, síndico en 1810⁴⁰. No obstante, en estas fechas se produjo un cambio de gobierno en el ámbito nacional al cesar la Junta Central —inoperante frente al avance del ejército francés—, que fue sustituida por un Consejo de Regencia, compuesto en principio por cinco miembros, e instalado el día 31 de enero de 1810⁴¹. Con la sustitución de autoridad suprema también se produjo la remodelación del gobierno regnícola, y las facultades de la Junta Superior de Observación y Defensa fueron transferidas, en marzo de 1810, a un nuevo órgano denominado Junta Provisoria. Formada por los representantes de los partidos del reino, debía dictar las órdenes necesarias para la defensa de la capital, tanto en la creación de milicias y guerrillas, como en el acopio de víveres. A la vez atendería al cobro de contribuciones ordinarias y de guerra o, en su caso, a la exacción de las que se consideraran oportunas⁴². A finales del año, en noviembre de 1810, se procedió en el ayuntamiento de Alicante a prestar el juramento de “reconocimiento y obediencia” a las Cortes, hecho que tuvo en general una buena acogida entre el pueblo⁴³.

NUEVAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO

Cuando el 24 de septiembre se reunieron las Cortes fue dictado un decreto por el cual dicho órgano asumía la representación de la soberanía nacional, y propugnaba la división de la misma en tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial. En este contexto político, el gobierno del municipio de Alicante dio pruebas de la intención de observar las órdenes dictadas en Cádiz. Esa obediencia se puso de manifiesto desde enero de 1811, cuando el Comandante General de Valencia comunicó al gobernador de Alicante la creación de una Junta-Congreso para el gobierno del reino. El cabildo no reconoció

38 A.M.A.: *Cabildos 1809*, Arm. 9, lib. 104, ses. del 9 de diciembre.

39 A.M.A.: *Legs. s/n.*, Arm. 52, *Representación del gobernador*, 10 de diciembre de 1809; y *Representación del gobernador*, 17 de diciembre de 1809.

40 A.M.A.: *Cabildos 1810*, Arm. 9, lib. 105, ses. del 18 de enero.

41 A.M.A.: *Cabildos 1810*, Arm. 9, lib. 105, ses. del 22 de febrero.

42 A.M.A.: *Cabildos 1810*, Arm. 9, lib. 105, ses. del 8 de marzo.

43 A.M.A.: *Cabildos 1810*, Arm. 9, lib. 105, ses. del 12 de noviembre.

su validez⁴⁴, puesto que no contaba con la aprobación de la Regencia, la cual, en febrero del mismo año, suspendió su ejercicio⁴⁵. En el mes de junio, al igual que en el resto de las provincias españolas, se erigió una Junta Superior de Provincia y Gobierno de Valencia que, posteriormente, fue de nuevo sustituida a causa de la capitulación de Valencia. Con la pérdida de la capital en enero de 1812, se produjo la huida de las autoridades hacia Alicante, y fue necesario crear una nueva dirección regnícola denominada Comisión de Gobierno de Valencia, constituida en marzo de 1812⁴⁶. Así, Alicante se convirtió en la circunstancial capital del reino, y vivió las primeras transformaciones constitucionales. Sin embargo, el cambio político que experimentó la administración de las provincias españolas no se contempló hasta el establecimiento del jefe político y de la Diputación Provincial.

EL JEFE POLITICO Y LA DIPUTACION PROVINCIAL

La ordenación política y territorial ideada en las Cortes de Cádiz consistió en la implantación de un sistema uniforme de provincias que se hallaban subordinadas al Estado Central a través del poder y competencias concedidas al jefe político. Con el *Reglamento para la Administración de Justicia* decretado por las Cortes Soberanas se desmontaba la cúpula de poder establecida en el gobierno municipal del Antiguo Régimen, ya que suprimía los corregimientos y las alcaldías mayores⁴⁷, a la vez que limitaba a los virreyes, capitanes generales y gobernadores al ejercicio de la jurisdicción militar⁴⁸. A partir de entonces el poder gubernativo estuvo desempeñado por el jefe político, cuyas atribuciones, determinadas en el Real Decreto de 23 de junio de 1813, le concedían la máxima autoridad en el territorio a su mando. Como agente delegado de la Corona, era el único enlace de los ayuntamientos con el gobierno central, y además de presidir los ayuntamientos y la Diputación Provincial, también estaba presente en las juntas electorales, lo cual, según señala Artola Gallego, le otorgaba la posibilidad de ejercer su influencia en el proceso electoral⁴⁹. El primer jefe político fue D. Fernando Pascual que, designado de forma irregular en noviembre de 1812 por D. Francisco Javier Elío⁵⁰, hubo de ser destituido en enero de 1813 por el Consejo de Regencia, que no autorizó la orden del mencionado capitán general⁵¹. En su lugar, la Regencia nombró en febrero de 1813 a D. Vicente María Patiño, a quien se le encomendó comprobar si la Constitución de 1812 había sido publicada y jurada en todos los pueblos de la provincia. Además, el jefe político fue encargado de informar al ayuntamiento sobre la convocatoria a Cortes para el año 1813, y formar las Diputa-

44 A.M.A.: *Cabildos 1811*, Arm. 9, lib. 106, ses. del 5 de enero.

45 A.M.A.: *Cabildos 1811*, Arm. 9, lib. 106, ses. del 25 de febrero.

46 A.M.A.: *Cabildos 1812*, Arm. 9, lib. 107, ses. del 9 de marzo.

47 MOLAS RIBALTA, P.: "La Audiencia de Valencia de 1808 a 1814", en *Estudios*, n. 10 (1983), p. 209.

48 A.M.A.: *Cabildos 1812*, Arm. 9, lib. 107, ses. del 17 de noviembre.

49 ARTOLA GALLEGO, M.: *Programas y partidos...*, Op. cit., p.81.

50 A.M.A.: *Cabildos 1812*, Arm. 9, lib. 107, sess. del 26 y 27 de noviembre.

51 El jefe político debía ser nombrado por el rey, y en su ausencia por el Consejo de Regencia. Vid. A.M.A., *Cabildos 1813*, Arm. 9, lib. 107, ses. del 21 de enero; y ARTOLA GALLEGO, M., *Op. cit.*, p. 81.

ciones Provinciales según dictaba la Constitución ⁵². Con la facultad de controlar la gestión de la administración municipal, la Diputación estaba sujeta a su vez a la constante supervisión del jefe político, quien tenía siempre la última palabra decisoria en todos los asuntos ⁵³. La Diputación Provincial de Alicante, presidida por Vicente María Patiño, estuvo compuesta por D. Hermenegildo de Llanderal, nombrado intendente por la Regencia desde noviembre de 1812 ⁵⁴, D. Antonio Gosálbez y Riera, que fue regidor perpetuo de la clase de nobles en el ayuntamiento del Antiguo Régimen, y D. Francisco López, D. Sebastián Rovira, D. Gaspar Santonja, D. Francisco Pascual Andrés, D. Agustín Pastor, y D. Antonio Buch, secretario. En cuanto a los sueldos que percibían, la Regencia determinó 3.000 reales mensuales para el jefe político, y 1.000 reales mensuales para los miembros restantes ⁵⁵. Todos estos salarios debían ser extraídos de los fondos municipales, ya fuera de los caudales de Propios, o de cualesquiera otros disponibles ⁵⁶. El principal cometido de la Diputación Provincial, como ya lo había sido el de la Comisión de Gobierno, fue el de solucionar el problema del suministro al ejército, que resultó especialmente gravoso a la ciudad de Alicante, responsable del mismo, por la circunstancia de hallarse libre de ocupación francesa. A partir de marzo de 1813 el gobierno central empieza a considerar que ya había desaparecido el peligro de que Alicante fuera sitiada ⁵⁷. Con esta idea se acrecentaron las peticiones de entrega de víveres al municipio a través de la Diputación. La Regencia ordenaba al Intendente que exigiera a los pueblos dicho socorro. Sin embargo, el ayuntamiento pedía la colaboración de otras poblaciones también libres ⁵⁸, ya que además el cabildo se encontraba endeudado desde el principio de la guerra. Por su parte, la Diputación Provincial consideraba las quejas del municipio inútiles en tanto no activara el cobro de atrasos pendientes desde 1808 ⁵⁹. En vista de la grave situación en que se encontraban las tropas y con el fin de recaudar fondos, se decretó la enajenación de la mitad de los terrenos baldíos, y los de Propios y Arbitrios, cuya aplicación fue encomendada a los Intendentes y Diputaciones Provinciales de Valencia y Murcia ⁶⁰. A finales de julio de 1813 un real decreto anulaba las elecciones verificadas en ese año para formar la Diputación Provincial ⁶¹. Al parecer, las irregularidades cometidas en el proceso electoral dieron lugar a una Diputación “reaccionaria”, designada únicamente por dos gobernaciones —Alicante y Jijona—, a pesar de que las zonas libres eran más extensas ⁶². La Diputación fue sustituida por la Junta Superior de Provincia, también presidida por el jefe político ⁶³. Cuando los franceses se retiraron de

52 A.M.A.: *Cabildos 1813*, Arm. 9, lib. 108, ses. del 5 de febrero.

53 CASTRO, C.: *La Revolución liberal y los municipios españoles*, Madrid, Alianza Universal, 1979, p. 90.

54 A.M.A.: *Cabildos 1812*, Arm. 9, lib. 107, ses. del 23 de noviembre.

55 A.M.A.: *Legs. s/n.*, Arm. 52, *Impreso de la Diputación Provincial*, 8 de junio de 1813; y *Cabildos 1813*, Arm. 9, lib. 108, ses. del 16 de marzo.

56 A.M.A.: *Legs. s/n.*, Arm. 52, *Oficio del jefe político*, 5 de julio de 1813.

57 A.M.A.: *Cabildos 1813*, Arm. 9, lib. 108, ses. del 8 de marzo.

58 A.M.A.: *Cabildos 1813*, Arm. 9, lib. 108, ses. del 10 de mayo.

59 A.M.A.: *Legs. s/n.*, Arm. 52, *Oficio de la Diputación Provincial*, 1 de junio de 1813.

60 A.M.A.: *Legs. s/n.*, Arm. 52, *Acuerdo de la Junta de Autoridades del Reino*, 26 de abril de 1813.

61 A.M.A.: *Cabildos 1813*, Arm. 9, lib. 108, ses. del 27 de julio.

62 ARDIT LUCAS, M.: *Op. cit.*, p. 195.

63 A.M.A.: *Cabildos 1813*, Arm. 9, lib. 108, ses. del 27 de julio.

Valencia el día 5 de julio, regresaron los órganos de gobierno que habían residido en Alicante durante la ocupación: el capitán general D. Francisco Javier Elío, el Intendente LLanderal, la Audiencia ⁶⁴, y la Diputación Provincial, que en agosto de 1813 tuvo a su mando un nuevo jefe político, D. Mateo Valdemoros ⁶⁵. En esta época fueron ostensibles los enfrentamientos entre autoridades locales, provinciales y militares. En el caso de la ciudad de Alicante esta situación se agudiza por la coincidencia de órganos de poder preocupados más por la dirección de la guerra que por el establecimiento de las reformas constitucionales. Esta atmósfera conflictiva influyó en el ejercicio de la nueva administración municipal, impidiendo el amplio desarrollo de la política gestada en Cádiz.

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

El día 18 de julio de 1812 se procedió en el ayuntamiento de Alicante a prestar el juramento a la Constitución elaborada en Cádiz para regular la monarquía española ⁶⁶. Los principios recogidos en la Soberana Ley supondrían un auténtico cambio en el régimen de gobierno local, ya que la representatividad ciudadana, a través de las elecciones, concretaba su composición y aseguraba la participación popular ⁶⁷. La instalación del primer ayuntamiento constitucional de Alicante se produjo a mediados de agosto de 1812 ⁶⁸. La nueva corporación estuvo formada por dos alcaldes, ocho regidores y dos procuradores síndicos (Cuadro III). Por su composición se advierte la presencia de mayor número de burgueses —sobre todo con la supresión de regidores perpetuos—, aunque la tercera parte de sus miembros pertenecía a la antigua oligarquía local. Así, el puesto clave de primer alcalde estaba ocupado por un importante hacendado, el Conde de Soto-Ameno, que junto al primer regidor, D. Miguel Pascual de Bonanza, constituían el cuarto y tercer máximos contribuyentes, respectivamente, en la jerarquía de las fortunas que disfrutaban los nobles y hacendados de la ciudad. En el otro extremo de ingresos se encontraban algunos de los individuos que desempeñaban profesiones liberales, es decir, abogados, comerciantes, e incluso un miembro de una agrupación gremial. Sin embargo, no existían notables diferencias respecto al ayuntamiento del Antiguo Régimen, puesto que la mayoría poseía algún capital invertido ⁶⁹. Los integrantes de dicha corporación ocupaban el puesto durante un año, tras el cual se renovaban al menos la mitad de los cargos. De esta manera, el ayuntamiento constitucional de 1813 únicamente varió su composición en siete miembros, ya que permanecieron cuatro de los anteriores regidores y un síndico (Cuadro IV). Los nuevos municipios eran de condición menos acaudalada que los del año 1812, y por sus profesiones se refleja aún más el acceso de los burgueses de clase media al gobierno de la ciudad ⁷⁰.

64 ARDIT LUCAS, M.: *Op. cit.*, p. 219.

65 A.M.A.: *Cabildos 1813*, Arm. 9, lib. 108, ses. del 26 de agosto.

66 A.M.A.: *Cabildos 1812*, Arm. 9, lib. 107, ses. del 18 de julio.

67 ARTOLA GALLEGU, M.: *Op. cit.*, p. 81.

68 A.M.A.: *Cabildos 1812*, Arm. 9, lib. 107, ses. del 16 de agosto.

69 A.M.A.: Legs. s/n, Arm. 52, *Declaraciones de bienes y rentas para la contribución extraordinaria de guerra de 1811, 1812 y 1813*.

70 A.M.A.: Legs. s/n., Arm. 52, *Declaraciones de bienes y rentas para la contribución de guerra de 1811, 1812, 1813 y 1814*.

Así, en pocos meses las reformas institucionales proyectadas en Cádiz fueron estableciéndose en el ámbito alicantino. Implantado el ayuntamiento de corte liberal, y sobre el la Diputación Provincial, quedaba reorganizado el poder ejecutivo. Durante los casi dos años que el ayuntamiento de Alicante fue constitucional, se comenzaron a aplicar las órdenes que pretendían modificar la sociedad del Antiguo Régimen. Las medidas adoptadas en Cádiz tendían a instaurar un orden político más justo, que basado en la soberanía nacional a través de los representantes de Cortes, suponía una revolución en las estancias de poder, ahora divididas e independientes entre sí. Las labores legislativas cuajaron en nuevos órganos de gobierno y de administración de justicia⁷¹, que serían los encargados de hacer cumplir las normas liberalizadoras propuestas para la reforma. Sin embargo, estos buenos propósitos no pudieron ser definitivos por falta de condiciones y tiempo que favorecieran su desarrollo. La andadura del nuevo gobierno liberal alicantino estuvo entorpecida por la mayor influencia de la guerra sobre la ciudad, cuyas circunstancias desbordaron las funciones adquiridas por este núcleo de resistencia. La prepotencia de las autoridades militares se añadió al desplazamiento de poder en manos del jefe político y la Diputación, instancias de gobierno de carácter centralista cuyas directrices fueron forzadas a causa de la coyuntura bélica, en detrimento de los intereses de la ciudad de Alicante. La desprovisión de competencias del ayuntamiento determinó un ejercicio poco destacable en el que la nota predominante fue la moderación de gestión y el acatamiento de las órdenes superiores. La guerra empobreció a la nación, y el descontento se generalizó entre las clases privilegiadas, los comerciantes y el pueblo, que al final del conflicto no encontraban alicientes para defender el régimen constitucional⁷². Los acontecimientos políticos centrados en el regreso de Fernando VII precipitaron el final del gobierno liberal, y el 30 de julio de 1814 se restableció el ayuntamiento alicantino de 1808, con aquellos hombres que habían representado el orden del Antiguo Régimen⁷³.

71 MOLAS RIBALTA, P.: *Op. cit.*, pp. 198-213.

72 LA PARRA LOPEZ, E.: *Op. cit.*, pp. 412-413.

73 A.M.A.: *Cabildos 1814*, Arm. 9, lib. 109, ses. del 1 de enero y del 30 de julio.

CUADRO I

Relación de los salarios percibidos por los principales cargos del gobierno de la ciudad de Alicante, abonados del fondo de Rentas de Propios y Arbitrios, según el reglamento del Supremo Consejo de Castilla fechado el 10 de octubre de 1767

CARGOS	SALARIOS	
	Rs.	Mrs.
Corregidor	15.058	28
Alcalde mayor. Tte. Corregidor	4.517	22
Regidores (en número de 8 y a 1.204 reales con 24 maravedís cada uno)	9.637	22
Contador e Interventor de caudales de Propios y Arbitrios	8.800	-
Escribano mayor	6.023	18
Primer Abogado consistorial.	1.502	28
Segundo Abogado consistorial	756	-
Abogado de pobres	180	24
Procurador de pobres	271	6
Alguacil mayor	2.189	18
Teniente alguacil mayor	1.464	-
Agente en Valencia	300	24
Agente en la Corte	1.505	30

FUENTE: A.M.A., *Cabildos 1811*, Arm. 9, lib. 106.

CUADRO II

Vocales de la Junta de Gobierno de Alicante no incluidos en el Ayuntamiento, con expresión del estrato social y económico al que pertenecen

VOCALES	CLASE y/o PROFESION	SALARIO	RENTAS
D. Antonio Valcárcel	N /	-	-
D. Antonio Sala	E / deán	8.807	-
D. Vicente Spering	E / vicario	6.980	18.465
D. Salvador Santo	E / canónigo	4.980	8.449
D. Francisco Pitaluga	E / canónigo	4.980	5.351
D. Manuel Verdú	E / canónigo	4.980	12.000
D. José Sanmartín	E / cura	-	-
D. Tomás Pages	E / cura	7.500	8.250
D. Nicolás Pérez de Meca	/ comandte. matrícula	-	-
D. Juan Sabater	/ mntro. Rl. Audiencia	8.096	9.000
D. Miguel Pascual de B.	N / hacendado	-	60.255
D. Ignacio Spering	N /	-	-
D. Miguel de Lacy	N / Tte. Coronel	-	40.112
D. Antonio Lahora	/ capitán	-	11.000
D. Juan Almiñana	/ abogado	3.000	-
D. Antonio Sereix	/ comerciante	-	40.000
D. José Maruenda	E / cura	-	-
P. Fray Miguel Verdeguer	/ religioso	-	-
D. Antonio Gamborino	/ abogado	-	5.000

(N: noble; E: eclesiástico)

CUADRO III

Miembros que forman el Ayuntamiento constitucional de Alicante en el año 1812

Alcalde Primero	Conde de Soto-Ameno	Hacendado
Alcalde Segundo	D. Jaime Andrés Marco	-
Regidor Primero	D. Miguel Pascual de Bonanza	Hacendado
Regidor Segundo	D. José Alcaraz y Mérita	Abogado
Regidor Tercero	D. Leonardo Alberola	Abogado
Regidor Cuarto	D. Sebastián Morales	Comerciante
Regidor Quinto	D. Pedro Bonet	Noble
Regidor Sexto	D. Francisco Pérez y Boch	Mtro. Tonelero
Regidor Séptimo	D. Pascual Salazar	Comerciante
Regidor Octavo	D. Francisco Riera y Riera	Hacendado
P. Síndico Primero	D. Guillermo Orriachena	Comerciante
P. Síndico Segundo	D. José Badino	-

FUENTE: A.M.A.: *Cabildos 1812*, Arm. 9, lib. 107, ses. del 16 de agosto.

CUADRO IV

Miembros que forman el Ayuntamiento constitucional de Alicante en el año 1813

Alcalde Primero	D. Manuel Soler de Vargas	Hacendado
Alcalde Segundo	D. Ignacio Carreras	Comerciante
Regidor	D. Ignacio Ansaldo	Hacendado
Regidor	D. Luis María Cost	-
Regidor	D. José Fenoll	Depositario Ejto.
Regidor	D. Domingo Moro y Samper	-
Regidor (1812)	D. Miguel Pascual de Bonanza	Hacendado
Regidor (1812)	D. José Alcaraz y Mérita	Abogado
Regidor (1812)	D. Leonardo Alberola	Abogado
Regidor (1812)	D. Sebastián Morales	Comerciante
P. Síndico	D. Domingo Montagud	-
P. Síndico (1812)	D. Guillermo Orriachena	Comerciante

FUENTE: A.M.A., *Cabildos 1813*, Arm. 9, lib. 108, sess. del 1 y 11 de enero.